



#SOMOSPRI

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Asunto: Se presenta medio de impugnación

ACTOS IMPUGNADO: Determinación del Oficio IEE/P/2344/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Aguascalientes

**MAGISTRADOS QUE INTEGRANTES
DEL PLENO DEL HONORABLE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E S .

Lic. Brandon Amauri Cardona Mejía en mi carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, personería que tengo debidamente acreditada ante dicha autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en primera término, el correo electrónico **DATO PROTEGIDO** en segundo término la cuenta **DATO PROTEGIDO** del sistema de Juicio en Línea del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y finalmente en tercer término el domicilio ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** de la ciudad de Aguascalientes, y autorizando a los CC. Lic. Israel Chaparro Media, y/o Lic. Gerardo Triana Cervantes, y/o Lic. Magaly



#SOMOSPRI

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Sandoval Sánchez y/o Lic. Marisol Trejo Serrano, y/o Lic. Héctor Mariano Amézquita Ángeles, y/o Lic. Humberto Ruaro Pérez, y/o Lic. José Guadalupe Ortega Tiscareño, y/o Lic. Juan Gerardo Ibarra Díaz de León, y/o Lic. Salvador Gallegos Muñoz, y/o Lic. Néstor Figueroa Medina, y/o María Fernanda Santacruz Chávez, y/o Lic. Diego Guadalupe Victoria Escorza, y/o Lic. Romelia Guadalupe Flores Galindo, y/o Lic. Beatriz Mariana Victoria Escorza, respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16, 17, 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, inciso a) y numeral 2. inciso c), 4, párrafo primero, 40 a 48 y/o 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹; 297 fracción II. y párrafo segundo, 301 y 335 fracción II. del Código Electoral del Estado de Aguascalientes²; artículos 1, 2, 12 y 13 de los Lineamientos Para La Tramitación, Sustanciación Y Resolución Del Juicio Para La Protección De Los Derechos Político-Electorales Del Ciudadano, El Juicio Electoral Y Asunto General, Competencia Del Tribunal Electoral Del Estado De Aguascalientes; y demás disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, promuevo el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN** por la vía de **JUICIO ELECTORAL** y/o **RECURSO DE APELACIÓN** y/o **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL**, a fin de controvertir el acto y/o determinación contenida en el oficio marcado con la nomenclatura **OFICIO IEE/P/2344/2023 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023**, emitido por el Instituto Estatal Electoral, por las razones y consideraciones jurídicas que se expondrán a continuación.

¹ En lo subsecuente, Ley de Medios.

² En lo subsecuente, Código Local



#SOMOSPRI

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Con la finalidad de cumplir los requisitos previstos en el artículo 302 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en concatenación con los artículos 9, párrafo 1, y 45 fracción b) inciso II., de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora, se manifiesta lo siguiente:

REQUISITOS FORMALES

1. PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO:

El presente requisito se satisface a la vista.

2. NOMBRE DEL ACTOR:

De igual forma precisado en el proemio de la presente demanda.

3. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y NOMBRE DE QUIEN PUEDA RECIBIRLAS:

Se han señalado en la parte inicial del presente escrito.

4. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DE QUIEN PROMUEVE:

Este requisito se satisface, pues dicho documento de acreditación de personalidad obra en poder de la autoridad señalada como responsable.

5. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:



#SOMOSPRI

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Precisado en el proemio del presente medio de impugnación, aclarando que lo es la determinación contenida dentro del **OFICIO IEE/P/2344/2023 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

6. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Este requisito se satisface en los apartados de HECHOS y AGRAVIOS del presente escrito.

7. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS:

Este requisito se cumple en el apartado de PRUEBAS, del presente escrito.

8. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN PROMUEVE:

Este requisito se satisface en la página final y al calce del presente escrito.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

I. OPORTUNIDAD. El recurso de apelación es interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 301 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en concatenación al artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que la determinación que se combate



#SOMOSPRI

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

fue emitida y notificada a esta representación en fecha 10 de noviembre de 2023 Instituto Estatal Electoral, de tal manera que resulta evidente su oportunidad dentro del plazo de referencia, y al devenir de un acto que **NO** es propio del proceso electoral, este se encuentra dentro de los cuatro días hábiles siguiente a que se tomó el acuerdo.

II. LEGITIMACIÓN. La interposición de los medios de impugnación corresponde a los partidos políticos a través de sus representantes propietario o suplente, entendiéndose por éstos a los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado, de conformidad como lo prevé el artículo 307 fracción I., inciso a) del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en concatenación al artículo 13 numeral 1, inciso a) fracción I. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

III. PERSONERÍA. En términos del artículo 306, fracción I. del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en concatenación con el artículo 12 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la personería esta parte recurrente está debidamente acreditada.

IV. INTERÉS JURÍDICO. El citado requisito se encuentra colmado, en virtud de que la determinación que se recurre resulta contraria tanto a los derechos de la parte que represento como a la normatividad en materia electoral, como se desarrollará en el presente medio de impugnación.



#SOMOSPRI

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

V. DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. El requisito precisado también está colmado, en virtud de que las leyes aplicables no prevén algún otro recurso o juicio que deba ser agotado previamente al presente medio de impugnación.

VI. COMPETENCIA. En el cuerpo del presente ocurso se desarrollará el tema de la competencia, por las razones y consideraciones que se esgrimirán.

Cumplido lo anterior, se exponen a continuación las cuestiones de hecho y consideraciones de Derecho en las que se funda el presente medio de impugnación.

CUESTIONES PREVIAS

1. Competencia

De conformidad con el artículo 335 fracción II. del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, Es competente para conocer y resolver el recurso de apelación el Tribunal, y procede Contra los actos o resoluciones emitidos por el Instituto que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad; por ello y al tratarse de un acto emitido por la autoridad administrativa electoral, mismo que se encuentra signado por la presidencia y la secretaría general del Instituto Estatal Electoral, dicho acto puede ser conocido por la autoridad jurisdiccional local.

Sin embargo, de conformidad por la jurisprudencia 8/2022 se establece lo siguiente:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER Y RESOLVER DE ACTOS EMITIDOS POR AUTORIDADES QUE PUEDAN INCIDIR O TENER UN IMPACTO EN LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Hechos: El Instituto Nacional Electoral solicitó a diversas autoridades de la Fiscalía General de la República proporcionar y entregar información de investigaciones necesaria para la substanciación de distintos procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización. La autoridad negó proporcionar lo solicitado; al considerar que el Instituto no era víctima ni ofendido en la carpeta de investigación, además invocó el carácter reservado de la información contenida en ella. Derivado de lo anterior, el Instituto promovió diversos medios de impugnación ante la Sala Superior, por lo que se hizo necesario, en principio, analizar si tiene competencia para conocer de las impugnaciones.

Criterio jurídico: La Sala Superior es competente para conocer y resolver de actos emitidos por cualquier autoridad, cuando con motivo de ellos se pueda poner en riesgo u obstaculizar el correcto funcionamiento y facultades constitucionales de fiscalización conferidas al Instituto Nacional Electoral, cuyo objetivo final es garantizar la equidad en la contienda.

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Justificación: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Apartado B, Base V, inciso a), numeral 6, inciso b), segundo párrafo, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, numeral 1, inciso c), d) y g), 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77, 80 y 81 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 335 y 337 del Reglamento de Fiscalización; así como 1, párrafo 1, 25, 26, 27, 29, 35 bis, y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se desprende que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas a cargo del Instituto Nacional Electoral es parte esencial de la función electoral. Por tanto, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva en cuanto al planteamiento de una posible afectación en las atribuciones de fiscalización de la autoridad electoral nacional por actos de autoridades federales, entre ellas, las de procuración de justicia, compete a la Sala Superior el conocimiento y resolución sobre la constitucionalidad y legalidad de tales actos cuando puedan obstaculizar o incidir en el funcionamiento y facultades constitucionales de fiscalización, al ser la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral. Lo anterior, garantiza el funcionamiento y protección del sistema de fiscalización en su conjunto, asegurando que opere de forma eficiente y efectiva mediante reglas de control y vigilancia de los recursos partidistas, basado en los principios de transparencia, legalidad, certeza y debida rendición de cuentas.

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Como se desarrollará, el acto que se combate corresponde al incorrecto “procedimiento de ejecución” de una supuesta determinación del Instituto Nacional Electoral, por ello es de entenderse que el acto que se combate forma parte integral de la resolución que ha tomado el instituto Nacional Electoral acerca de una conclusión en específico. Es por ello que dicho acto, debe ser analizado por la autoridad jurisdiccional competente, y derivado de la interpretación jurisprudencial, será competencia de la Sala Superior su análisis.

Por todo lo anteriormente señalado es que el presente medio de impugnación será presentado ante las autoridades que puedan tener competencia para conocerlo, lo anterior a fin de que se dilucide la autoridad competente para conocerlo, por ello, el presente medio de impugnación será presentado:

1. Ante el Órgano que emitió el acto, es decir, ante el Instituto Estatal Electoral, mediante la vía de Recurso de Apelación;
2. Ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para que este, determine la competencia que pueda tener respecto al asunto que nos ocupa;
3. Ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Juicio en Línea.

Así, la presentación del presente medio de impugnación ante las autoridades señaladas atiende a la necesidad de la parte que represento de obtener tutela y protección de las autoridades jurisdiccionales en la materia, desahogando los procedimientos correspondientes, sin que por ello signifique un



#SOMOSPRI

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

doble pronunciamiento, pues habrá de fijarse criterio para obtener dicha tutela al amparo de las leyes procedimentales correspondientes. A ello entonces, es de señalar la jurisprudencia 11/2007, la cual versa:

PER SALTUM. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ES CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE.-

De la interpretación funcional de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el principio de economía procesal, se advierte que cuando el actor pretenda acudir a la instancia constitucional, per saltum, una vez que se desistió del medio de defensa ordinario, la presentación de la demanda ante la autoridad u órgano responsable es correcta si lo hace, a su elección, ante la autoridad u órgano emisor del acto reclamado o bien, ante la que estaba conociendo del medio de defensa del cual desistió. Lo anterior, debido a que el principio de economía procesal, a la luz de los preceptos constitucional y legal mencionados, consiste en evitar la pérdida o exceso en el uso del tiempo, esfuerzo y gastos necesarios para la conformación del proceso, con el debido respeto de las cargas procesales impuestas legalmente a las partes; en esa virtud, si bien en la etapa inicial de un proceso las obligaciones se distribuyen: para el justiciable, en presentar la demanda ante la autoridad u órgano responsable y,

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

para el juzgador, en integrar la relación procesal, esta regla no debe considerarse indefectiblemente aplicable, cuando en la demanda se invoca la procedencia del juicio per saltum, al haberse desistido del medio ordinario de defensa intentado, porque tal circunstancia involucra a más de una autoridad, pues el promovente debe desistirse del medio de impugnación ordinario ante el órgano o autoridad encargado de resolverlo y, además, presentar la demanda, ante la autoridad responsable del acto, de modo que, el considerar que indefectiblemente se debe acudir ante la autoridad responsable, se traduce en una excesiva carga procesal, al tener que realizar dos actuaciones, pese a tratarse de un mismo acto reclamado, ya que por regla general el expediente integrado se encuentra ante la autoridad que está conociendo del medio de impugnación ordinario, por lo que, debe estimarse correcta la presentación de la demanda cuando se interpone ante alguna de las autoridades u órganos involucrados en los términos mencionados.

Con ello entonces, se pretende obtener un pronunciamiento veraz respecto a uno de los siguientes criterios:

1. Si la Sala Superior resulta competente, ejerza la facultad de atracción para conocer y resolver del asunto; o
2. Si el Tribunal Local es competente para conocer del acto, la Sala Superior reencause dicho procedimiento a su jurisdicción y competencia.

2. Inicio del proceso de ejecución.

Es menester señalar que, el presente medio de impugnación se presenta en contra del oficio **IEE/P/2344/2023** de fecha 10 de noviembre de 2023 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, oficio el cual, de su lectura integral se puede concluir que se trata del **acto de inicio del proceso de ejecución de reintegro de remanentes** de las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, obtenidas a través del dictamen consolidado que presenta su Unidad Técnica de Fiscalización respecto a las irregularidades encontradas en los informes anuales de egresos y gastos presentados por los partidos políticos a dicha autoridad, en específico del Partido Revolucionario Institucional, Notificadas al Instituto Estatal Electoral mediante oficio INE/UTF/DRN/12989 de la Unidad Técnica de Fiscalización.

HECHOS

- 1. Plazos para revisión de Informes Anuales.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG17/2022, por el que se dan a conocer los plazos para la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
- 2. Alcance.** En fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, en sesión ordinaria, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el Acuerdo CF/001/2022, por el que se determinan los alcances de revisión de los

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

3. **Entrega de Informes.** En fecha treinta de marzo de dos mil veintidós se cumplió el plazo para que los partidos políticos entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.
4. **Revisión de informes.** Por lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización procedió a revisar los informes presentados, notificó a los Partidos Políticos Nacionales y locales los errores y omisiones técnicos que advirtió durante la revisión, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendieran los requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos.
5. **Dictamen y Resolución.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG731/2022 de rubro RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, derivada de las observaciones encontradas en el Dictamen consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de número INE/CG729/2022 de rubro DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS INGRESOS Y GASTOS QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021, en la cual, entre otras cosas, se habla sobre la conclusión 2.2-C55-PRI-AG con ID de número 76 dentro del Dictamen, referente a los remanentes que habrán de reintegrarse. Dicha conclusión NO FUE RESUELTA NI PRONUNCIADA DE FONDO en la Resolución citada.

6. **Recurso de Apelación.** Inconforme con la resolución previamente referida, Esta Representación de Partido Revolucionario Institucional como Partido Político Nacional con Acreditación Local presentó medio de impugnación en la vía de Recurso de Apelación, turnado ante la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recurso el cual fue turnado y registrado bajo el número SM-RAP-53/2023.
7. **Sentencia Regional.** En fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés la Sala Regional resolvió el medio de impugnación interpuesto por este Partido Político, confirmando la resolución en cuanto al o que fue materia de controversia, y se pronunció en la Resolución multicitada líneas superiores.
8. **Determinación o acto.** En fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto Estatal electoral notificó a esta representación del Partido Revolucionario Institucional el oficio **IEE/P/2344/2023** de misma fecha 10 de noviembre de 2023, mediante el cual determina e informa: *“el monto total del financiamiento público que deberá de reintegrar, correspondiente al remanente no ejercido de operación ordinaria del ejercicio 2021 (...)”* el cual

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

“deberá ser reintegrado a la cuenta bancaria (...) dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción” del oficio en comento, apercibiendo que de no hacerlo, “esta autoridad electoral retendrá los montos correspondientes de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total de remanente”.

9. **Juicio.** Inconforme con lo anterior y viendo gravemente vulnerados los derechos de esta representación, es que vengo a interponer el presente medio de impugnación a fin de que se revoque el acto y que el Organismo Público Local Electoral continúe su actuación con apego a derecho.

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO. -

FUENTE DEL AGRAVIO. Lo constituye la determinación y oficio **IEE/P/2344/2023** de fecha 10 de noviembre de 2023 emitido por el Instituto Estatal Electoral y notificado a esta representación, en donde determina, en el que señala lo siguiente:

*Ahora bien, en lo que atañe a este **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN AGUASCALIENTES**, se expone lo siguiente:*

- I. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en fecha 29 de noviembre de 2022 fue aprobada la resolución INE/CG731/2022 y su Dictamen*

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Consolidado INE/CG/729/2022, en su apartado 3, 2.2 Partido Revolucionario Institucional/AG, ID 76, conclusión 2.2-C55-PRI-AG, así como el anexo 39-PRI-AG, fue determinado el remanente por concepto de "Ordinario 2021", por el monto total de \$3,217,453.24 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.)

II. Dicho importe representa la totalidad de la suma de los remanentes determinados os los siguientes tipos de financiamiento entregado al partido político en comento para el ejercicio 2021:

- financiamiento para operación ordinaria, remanente por \$2,559,100.81 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 81/100 M.N.)
- financiamiento para actividades específicas, remanente por \$320,897.90 (TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)
- financiamiento para Capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, remanente por \$337,454.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.)

Por lo anterior y en cumplimiento con el artículo 7 de los **"Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los**

partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (en adelante Lineamientos), por medio del presente le informo el monto total de financiamiento público que deberá reintegrar, correspondiente al remanente no ejercido de operación ordinaria del ejercicio 2021 detallado en los párrafos que anteceden, (...)

[...]

Es preciso hacer mención, que de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 de los lineamientos, el monto de remanente deberá ser reintegrado a la cuenta bancaria señalada en el párrafo que antecede, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio; (...) apercibiéndolo de que de no hacerlo, esta autoridad electoral retendrá los montos correspondientes de la ministración mensual del financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente. (lo subrayado es propio)

PRECEPTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES VIOLADOS. Los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas; artículo 4 del Código

Electoral del Estado de Aguascalientes; artículo 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 23 numeral 1. inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 17 apartado B., párrafo 13 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículos 14, 16 y 41 bases I. y II. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN. El acto que se combate resulta violatorio de los derechos del instituto político que represento, pues viola principios rectores de **DEBIDO PROCESO, CERTEZA, LEGALIDAD y DEFINITIVIDAD** que deben contener los actos emanados de las autoridades electorales o de cualquier índole, ya sean administrativas o jurisdiccionales, Federales o Locales, etc., lo que conlleva al detrimento de los derechos y prerrogativas que la legislación en materia electoral otorga a los partidos políticos, haciendo nugatorio el **DERECHO DE AUDIENCIA** al partir de una premisa errónea y falaz para iniciar un procedimiento de ejecución por demás irregular. Así mismo resulta violatorio, pues dicho acto extralimita las funciones con las que el Instituto Estatal Electoral cuenta como autoridad administrativa electoral.

Lo anterior es así puesto que la autoridad señalada como responsable, en el acuerdo que se combate lo siguiente:

*Ahora bien, en lo que atañe a este **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN AGUASCALIENTES**, se expone lo siguiente:*

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

- III. *En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en fecha 29 de noviembre de 2022 fue aprobada la resolución INE/CG731/2022 y su Dictamen Consolidado INE/CG/729/2022, en su apartado 3, 2.2 Partido Revolucionario Institucional/AG, ID 76, conclusión 2.2-C55-PRI-AG, así como el anexo 39-PRI-AG, fue determinado el remanente por concepto de “Ordinario 2021”, por el monto total de \$3,217,453.24 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 24/100 M.N.)*
- IV. *Dicho importe representa la totalidad de la suma de los remanentes determinados os los siguientes tipos de financiamiento entregado al partido político en comento para el ejercicio 2021:*
- financiamiento para operación ordinaria, remanente por \$2,559,100.81 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 81/100 M.N.)*
 - financiamiento para actividades específicas, remanente por \$320,897.90 (TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)*
 - financiamiento para Capacitación, promoción y desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, remanente por \$337,454.53 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.)*

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Por lo anterior y en cumplimiento con el artículo 7 de los **“Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”** (en adelante Lineamientos), por medio del presente le informo el monto total de financiamiento público que deberá reintegrar, correspondiente al remanente no ejercido de operación ordinaria del ejercicio 2021 detallado en los párrafos que anteceden, (...)

[...]

Es preciso hacer mención, que de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 de los lineamientos, el monto de remanente deberá ser reintegrado a la cuenta bancaria señalada en el párrafo que antecede, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del presente oficio; (...) apercibiéndolo de que, de no hacerlo, esta autoridad electoral retendrá los montos correspondientes de la ministración mensual del financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente. (lo subrayado es propio)



Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Como se observa, la autoridad electoral local parte de la premisa de la DEFINITIVIDAD de los remanentes, es decir, menciona que por medio del oficio INE/UTF/DRN/12989 le fueron notificados los remanentes señalados tanto en la Resolución como en el Dictamen Consolidado que deberá requerir y, en su caso, retener a los institutos políticos, de conformidad con los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.

A fin de lo anterior entonces, es importante revisar dichas determinaciones, de forma cronológica:

1. Mediante oficio INE/UTF/DA/14459/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al encargado de despacho de la secretaría de finanzas y administración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes el oficio de asunto “Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes. (1ª Vuelta)”, oficio al cual este instituto político remitió su respuesta de aclaraciones respecto a las observaciones encontradas. En el oficio referido, La Unidad Técnica de Fiscalización **NO SE SEÑALÓ, SE REQUIRIÓ O SE PRONUNCIÓ SOBRE LA CONCLUSIÓN 2.2-C55-PRI-AG** propiamente, por ello, el este Instituto Político NO realizó manifestaciones al respecto, al no contar con revisión a la cual realizar las manifestaciones correspondientes.

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

2. Mediante oficio INE/UTF/DA/17419/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al encargado de despacho de la secretaría de finanzas y administración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes el oficio de asunto "*Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes. (2ª Vuelta)*", oficio al cual este instituto político remitió su respuesta de aclaraciones respecto a las observaciones encontradas. En el oficio referido, La Unidad Técnica de Fiscalización **NO SE SEÑALÓ, SE REQUIRIÓ O SE PRONUNCIÓ SOBRE LA CONCLUSIÓN 2.2-C55-PRI-AG** propiamente, por ello, el este Instituto Político NO realizó manifestaciones al respecto, al no contar con revisión a la cual realizar las manifestaciones correspondientes.
3. En el Dictamen consolidado INE/CG729/2022 de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización de rubro **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021**, en efecto en el código identificador de observación ID 76 se analiza lo respectivo al remanente del gasto no reconocido por este instituto

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

político, sin embargo dicho pronunciamiento **NO CORRESPONDE A LA DETERMINACION O RESOLUCIÓN FINAL DE NO RECONOCER EL GASTO**, pues en la columna 5 señala lo siguiente:

CONCLUSIÓN

2.2-C54-PRI-AG

El sujeto obligado omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver

2.2-C55-PRI-AG

Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2021, determinando un monto \$3,217,453.24, por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Ordinario 2021 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2022.

Lo subrayado es propio

En dicho análisis, la Comisión de Fiscalización, derivado del procedimiento desahogado de la Unidad Técnica de Fiscalización,

determina que el monto referido corresponde al que **DEBERÁ SER ACLARADO RESPECTO A LOS REMANENTES DEL EJERCICIO 2021, MISMO QUE SE DARÁ SEGUIMIENTO AL REINTEGRO EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.** Esto es, el monto al que la autoridad refiere será revisado en el marco del informe que el partido presente respecto al ejercicio 2022.

4. En la resolución INE/CG731/2022 de rubro RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, **NO SE ENCUENTRA SEÑALADA, REVISADA, RESUELTA O PRONUNCIADA** la conclusión 2.2-C55-PRI-AG, pues, como se señaló, **DEBERÁ SER ACLARADO RESPECTO A LOS REMANENTES DEL EJERCICIO 2021, MISMO QUE SE DARÁ SEGUIMIENTO EN EL MARCO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.** Esto es, el

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

monto al que la autoridad refiere será revisado en el marco del informe que el partido presente respecto al ejercicio 2022.

5. Mediante oficio INE/UTF/DA/12138/2023 de fecha de oficio 18 de agosto de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría De Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes el oficio de asunto “Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2022. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes (1ª Vuelta)”, oficio al cual este instituto político remitió su respuesta de aclaraciones respecto a las observaciones encontradas. En el oficio de referencia, se estableció lo siguiente:

Remanentes

55. En seguimiento a la Conclusión 2.2-C55-PRI-AG del Dictamen Consolidado aprobado en la sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2022 del Consejo General del INE mediante el Acuerdo núm. INE/CG729/2022, en el que se determinó lo siguiente

2.2-C55-PRI-AG

“Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2021, determinando un monto \$3,217,453.24, por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente



Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

de Ordinario 2021 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2022”.

En seguimiento a lo anterior, a efecto de verificar el correcto registro contable y documentación soporte, de la revisión al SIF, se constató que el sujeto obligado omitió el correcto registro contable y documentación soporte por el reintegro o retención por concepto del remanente de financiamiento público del ejercicio ordinario 2021, por un importe de \$3,217,453.24

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convenga

Esto es, tal y como se desprende del Dictamen Consolidado INE/CG729/2022 de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización de rubro DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021, En el ejercicio que nos ocupa **SE ESTÁ**

REVISANDO LA CONCLUSIÓN 2.2-C55-PRI-AG, lo que entonces implica que el asunto se encuentra sub judice a la fecha de la presentación del presente medio de impugnación.

6. Mediante oficio INE/UTF/DA/13491/2023 de fecha de oficio 22 de septiembre de 2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a la Secretaría De Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes el oficio de asunto "*Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2022. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes (2ª Vuelta)*", oficio al cual este instituto político remitió su respuesta de aclaraciones respecto a las observaciones encontradas. En dicho oficio nuevamente se referencia dicha conclusión, aperturando el derecho de este instituto político para realizar las manifestaciones y/o aclaraciones que a su derecho convenga. Entonces, se señala nuevamente que, en el ejercicio que nos ocupa **SE ESTÁ REVISANDO LA CONCLUSIÓN 2.2-C55-PRI-AG**, lo que entonces implica que el asunto se encuentra sub judice a la fecha de la presentación del presente medio de impugnación.
7. A fecha de la emisión del acto de autoridad que se combate, oficio IEE/P/2344/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por el Instituto Estatal Electoral, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

encontradas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio 2022, derivada de las observaciones encontradas en el dictamen consolidado que presentará la Comisión de Fiscalización Del Instituto Nacional Electoral al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentaron en la etapa de Errores y Omisiones los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2022 **NO HA SIDO EMITIDA**, es decir, que siendo que este será el acto que se pronunciará del fondo de dichos remanentes, **NO EXISTE ACTO QUE HAYA FIJADO DETERMINANTEMENTE LA RESOLUCIÓN DE DICHA CONCLUSIÓN.**

8. Finalmente es de mencionar que, de conformidad con lo señalado por el artículo 295 del Reglamento de Fiscalización y derivado de los dos puntos anteriores, se asignaron dos fechas para realizar confrontas respecto a las conclusiones y así realizar las manifestaciones pertinentes.
 - a. La primera de ellas, respecto al Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2022. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes (1ª Vuelta), se realizó en fecha 30 de agosto de 2023, de las 10:00 a las 11:00 horas, a través de la aplicación Teams, de conformidad como lo señala el oficio INE/UTF/DA/12138/2023.

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

- b. La segunda de ellas, respecto al Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2022. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes (2ª Vuelta)", se llevó a cabo el día jueves, 28 de septiembre de 2023, de las 10:00 a las 11:00 horas, a través de la aplicación Teams, de conformidad como lo señala el oficio INE/UTF/DA/13491/2023.

En ambos casos, en el desarrollo de la confronta, se trató el tema referente a la conclusión 2.2-C55-PRI-AG.

Con todo lo anteriormente señalado y descrito, se acredita que la conclusión multicitada de la cual parte el reintegro referido **SE ENCUENTRA SUB JUDICE** a la fecha de presentación del presente medio de impugnación. Esto pues en el dictamen multicitado referente al ejercicio 2021, la autoridad electoral señaló que dicho monto se revisaría en el marco del ejercicio 2022, lo cual efectivamente sucede, máxime que en la confronta de fecha 30 de agosto de 2023 señalada en el oficio INE/UTF/DA/12138/2023, otorgaron la garantía de audiencia a este instituto político para que manifestara lo que a nuestro derecho convenga, realizando las manifestaciones pertinentes y encontrándonos en espera del pronunciamiento que habrá de realizarse conforme al tema.

Por ello, la resolución que se combate resulta tanto nugatoria de los derechos de los partidos políticos como resulta contraria a derecho.

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Es por todo lo anteriormente señalado que, solicito de la manera más atenta a este Honorable Autoridad Jurisdiccional Electoral **REVOQUE** dicho acuerdo, contemplando los argumentos que en el escrito se vierten, a efecto de que el procedimiento de ejecución iniciado por la autoridad administrativa electoral local, se abstenga de realizar actos hasta no contar con la resolución de la autoridad administrativa electoral federal, en específico de la conclusión multicitada.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 311 fracción III. inciso f) del Código, en concatenación con el artículo 17 numeral 4. inciso f) de la Ley, se ofrecen las pruebas:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en mi nombramiento como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mismo que solicito se anexe una copia del mismo, pues se encuentra en posesión del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/UTF/DA/14459/2022 de fecha 16 de agosto de 2022 nominado *Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes. (1ª Vuelta)*. Relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos esgrimidos en el presente escrito y manifestando que el mismo se encuentra en posesión del Instituto Nacional Electoral



#SOMOSPRI

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/UTF/DA/17419/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 nominado *Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes. (2ª Vuelta)*. Relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos esgrimidos en el presente escrito y manifestando que el mismo se encuentra en posesión del Instituto Nacional Electoral.
4. **DOMUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Dictamen consolidado INE/CG729/2022 de la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización de rubro *DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021*, relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos esgrimidos en el presente escrito y manifestando que el mismo se encuentra en posesión del Instituto Nacional Electoral.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/UTF/DA/12138/2023 de fecha 18 de agosto de 2022 nominado *Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2022.*

Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes (1ª Vuelta), relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos esgrimidos en el presente escrito y manifestando que el mismo se encuentra en posesión del Instituto Nacional Electoral. Esta probanza en específico deberá ser acompañada de los documentos respectivos de la confronta de fecha 30 de agosto de 2023, pues resulta ser la audiencia respecto a las observaciones y/o conclusiones encontradas en los informes presentados por este instituto político.

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio INE/UTF/DA/13491/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023 nominado *Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2022. Partido Revolucionario Institucional en el estado de Aguascalientes (2ª Vuelta)*, relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos esgrimidos en el presente escrito y manifestando que el mismo se encuentra en posesión del Instituto Nacional Electoral. Esta probanza en específico deberá ser acompañada de los documentos respectivos de la confronta de fecha 28 de septiembre de 2023, pues resulta ser la audiencia respecto a las observaciones y/o conclusiones encontradas en los informes presentados por este instituto político.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes todo lo actuado dentro del expediente en comento, en todo lo que a mi representada beneficie
8. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** Consistentes en todo lo que beneficie a los intereses de mi parte y mi



Representación del PRI ante el CG del IEE AGS

representada, y se desprenda del expediente conformado a partir de este medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, a esta Autoridad Jurisdiccional en materia Electoral, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado, en los términos del presente medio de impugnación y por reconocida la personería.

SEGUNDO. En su oportunidad, dictar sentencia por la cual se modifique o revoque la resolución que se combate.

DATO PROTEGIDO

LIC. BRANDON AMAURI CARDONA MEJÍA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL